

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente b).—5.198-A.

Servicio entre Antequera y Málaga (expediente número 8.863), provincia de Málaga, a doña María Marta Bolin Bidwel, como hijuela del que es concesionaria entre Alameda y Málaga por Valle de Abdalajís (V-2.325), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Antequera y Málaga, de 57 kilómetros de longitud, pasará por Villanueva de Cauche, Casabermeja (Empalme) y Venta Alegre, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con la prohibición de realizar tráfico de y entre Antequera y el Empalme de Casabermeja y de y entre Empalme de Villanueva del Rosario y Málaga y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán entre Antequera y Málaga las siguientes expediciones:

Una diaria, de ida y vuelta, excepto domingos y festivos, en conjunto con el servicio-base (V-2.325).

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un vehículo de 40 plazas para viajeros sentados, además de los del servicio-base (V-2.325).

Las demás características de este vehículo deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-bases

Las mismas del servicio-base (V-2.325).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base, incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b) en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al Ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—5.199-A.

Servicio entre Bermejo y Pantano del Chorro (expediente número 8.873), provincia de Málaga, a don José Rivero Domínguez, como hijuela-prolongación del que es concesionario entre Alora y Bermejo (V-2.642), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes

Itinerario.—El itinerario entre Bermejo y Pantano del Chorro, de 10 kilómetros de longitud, pasará por El Chorro (Empalme) y con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán entre Bermejo y Pantano del Chorro las siguientes expediciones:

Dos de ida y vuelta los días laborables.

Una de ida y vuelta los domingos y festivos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con el interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-2.642).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-2.642).

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente b) en conjunto con el servicio-base.—5.200-A.

Madrid, 20 de agosto de 1968.—El Director general, Santiago de Cruyiles.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 11 de julio de 1968, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre La Coruña y Orense (expediente número 8.196), provincias de La Coruña, Lugo y Orense, a don Nonito Pereira Souto, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre La Coruña y Orense, de 160 kilómetros de longitud, pasará por Betanzos, Oza de los Ríos,

Trasanqueles, Curtis, Valasantar, Présaras, Corredoras, Dornesa, Corneda, Mellid, Palas de Rey, Monterroso, Taboada, Chantada y Cambre, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, excepto en Taboada y Chantada, donde pasará de tránsito, y con las siguientes prohibiciones: Realizar tráfico de y entre La Coruña y Chantada y viceversa, y de y entre Taboada y Orense y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Dos diarias de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Tres autobuses, de 33 plazas cada uno, para viajeros sentados y clasificación de primera y segunda clase.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas base:

Primer clase: 0,75 pesetas viajero/kilómetro (incluidos impuestos).

Segunda clase: 0,65 pesetas viajero/kilómetro (incluidos impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,097 pesetas por cada 10 kilogramos kilómetros o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base, incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) el canon de coincidencia que corresponda.—5.207-A

Servicio entre Carpio de Tajo y Puebla de Montalbán (expediente número 8.844) a «La Sepulvedana, S. A.», como hijuela prolongación del que es concesionario entre «Talavera de la Reina y Carpio de Tajo» (V-1.339), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes condiciones:

Itinerario.—El itinerario entre Carpio de Tajo y Puebla de Montalbán, de 13 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán entre Carpio de Tajo y Puebla de Montalbán las siguientes expediciones:

Una diaria de ida y vuelta, excepto domingos y festivos, en prolongación de los del servicio base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con el interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los adscritos al servicio base (V-1.339).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas base:

Las mismas del servicio base (V-1.339).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base, incrementadas con el canon de coincidencia que corresponda

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b) en conjunto con el servicio base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953 el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—5.208-A.

Madrid, 20 de agosto de 1968.—El Director general, Santiago de Cruyiles.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicado definitivamente el servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre las localidades de Vega de Infanzones y Palanquinos.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 17 de julio de 1968, ha resuelto adjudicar definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se menciona:

Servicio entre Vega de Infanzones y Palanquinos (expediente número 8.678), provincia de León, a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), por derecho de tanteo, y como hijuela del que es concesionario entre León y Ardón (V-2.657), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Vega de Infanzones y Palanquinos, de 3,3 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán entre Palanquinos y Vega de Infanzones las siguientes expediciones:

Una expedición diaria de ida y vuelta, excepto domingos, con prolongación a León y en sustitución de una de las tres que tiene autorizadas en el V-2.657.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base (V-2.657).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas base:

Las mismas del servicio base (V-2.657).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b) en conjunto con el servicio base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al Ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 20 de agosto de 1968.—El Director general, Santiago de Cruylles.—5.216-A.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 31 de julio de 1968, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Moaña y Moaña (circular) por Fragas y secadero de bacalao (expediente número 7.828), provincia de Pontevedra, a «Berbamar de Autobuses Moaña, S. A.», Entidad designada por los peticionarios, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Moaña y Moaña (circular), de 22 kilómetros de longitud, pasará por Con, Redondo, Paradela, Broullón, Fragas, Pombal, Meira, Latón, Domayo (secaderos), Lantón y Meira, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones de tráfico: Realizar tráfico de y entre Moaña y el empalme de la carretera de Moaña a la de Fragas y viceversa, y de y entre Moaña y el cruce al secadero de bacalao de Domayo.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Quince diarias en circuito.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 22 viajeros sentados y 19 en pie cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas base:

Clase única: Pesetas 0,60 viajeros/Km. (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,09 pesetas por cada 10 Kg/Km. o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como independiente.—5.201-A.

Servicio entre Logroño y Villaverde de Rioja, Pedroso y Ledesma de la Cogolla (expediente número 8.555), provincia de Logroño, a don Tomás García Echenausia, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—Los itinerarios entre Villaverde de Rioja y Logroño, de 42,4 kilómetros de longitud; entre Ledesma de la Cogolla y Logroño, de 43,4 kilómetros de longitud, y entre Pedroso y Logroño, de 41,5 kilómetros de longitud, se realizarán sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en Logroño, Villaverde de Rioja, Pedroso, Ledesma de la Cogolla, y con las siguientes prohibiciones:

Realizar tráfico de y entre Logroño y empalme de la CC-113 en la local a Pedroso y viceversa; de y entre Logroño y empal-

me de las carreteras locales a Villaverde de Rioja y Matute y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Villaverde de Rioja a Logroño.—Una de ida y vuelta los lunes y viernes.

Pedroso a Logroño.—Una de ida y vuelta los miércoles y sábados.

Ledesma de la Cogolla a Logroño.—Una de ida y vuelta los jueves.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses de 18 y nueve plazas para viajeros sentados y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas base:

Clase única: 0,84 pesetas viajero/kilómetro (incluidos impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,126 pesetas por cada 10 kilogramos/kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril, como independiente.—5.202-A.

Servicio entre Carril y Amil (expediente número 8.575), provincia de Pontevedra, a don Benito Abalo Rodríguez por cesión de los derechos del peticionario a su favor, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Carril y Amil, de 31 kilómetros de longitud, pasará por Villagarcía, Vilanova, Portas, Caldas de Reyes y Moraña, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones: Realizar tráfico de y entre Carril y Villagarcía de Arosa y viceversa; de y entre Villagarcía de Arosa y Vilanova y viceversa, y de y entre Portas y Moraña y viceversa, y de y entre Moraña y Amil y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Carril y Amil.—Una diaria de ida y vuelta.

Villagarcía de Arosa y Caldas de Reyes.—Dos diarias de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses de 35 plazas cada uno para viajeros sentados y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas base:

Clase única: 0,70 pesetas (incluido simpuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,105 pesetas por cada 10 kilogramos/kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) el canon de coincidencia que corresponda.—5.203-A.

Servicio entre Lamas y Pardemarín (expediente número 8.578), provincia de Pontevedra, como hijuela del que es concesionario entre Pontevedra y Bandeira (V-2.289), a don Manuel Ciuffa Fernández, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Lamas y Pardemarín, de dos kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Lamas y Pardemarín.—Cuatro de ida y vuelta los días 7, 16, 24 y último de mes, y una de ida y vuelta los restantes días del mes como prolongación del servicio base (V-2.289).

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base (V-2.289).